

# TASA POR OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Tasa regulada en el artículo 56 de la *Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura* (DOE 29 diciembre 2010; BOE 22 enero 2011).

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2025, de la Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025. (DOE 95, mayo de 2025).*

**HECHO IMPONIBLE:** constituye el hecho imponible de esta tasa el otorgamiento, a los solos efectos ambientales, de la autorización que determine de la viabilidad o no de ejecutar un proyecto con determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

**SUJETOS PASIVOS:** son sujetos pasivos de esta tasa los titulares de instalaciones con actividades industriales gestoras de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo establecido en el Título III de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

## AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS

| CONCEPTO                  | TASA     |
|---------------------------|----------|
| Primera Autorización      | 273,43 € |
| Modificación Autorización | 54,70 €  |

**DEVENGO:** la tasa se devengará en el momento de solicitarse el otorgamiento o la modificación de la Autorización de gestor de residuos.

**LIQUIDACIÓN Y PAGO:** la liquidación se practicará por los servicios correspondientes de la Dirección General de Sostenibilidad y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la *Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura* en modelo 050, cuya numeración y concepto es el siguiente:

| CONCEPTO                                                                                                      | Nº DE CÓDIGO |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos | 12041-6      |

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:** (Artículo 3 de la *Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.)

“1. Estarán exentos del pago de las cuotas contenidas en las tarifas que se indican a continuación los sujetos pasivos que inicien o amplíen sus actividades empresariales o profesionales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando el devengo se produzca durante los dos primeros años de inicio o ampliación de la actividad:

...

*17. Las tarifas relativas a la tasa por otorgamiento y modificación de la autorización de gestión de residuos y producción de residuos peligrosos.*

*...*

*2. Si, respecto de las mismas tarifas a las que se refiere el apartado uno, el devengo se produce durante el tercer año de actividad de la empresa o negocio, al sujeto pasivo se podrá aplicar una bonificación del 50 % o del 25 % de la cuota respectivamente.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, el sujeto pasivo deberá aportar declaración responsable en la que se indique la fecha de inicio o ampliación de la actividad.*

*Se considera inicio o ampliación de actividad, según proceda, la presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la correspondiente declaración censal de alta o modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, al cual se refiere el artículo 3.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, pudiendo la Administración comprobar dicho dato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante intercambio electrónico de información con la Administración tributaria competente.”*